

VÍCTOR MANUEL MATO CORRAL, con DNI 32.431.371-z, actuando en su calidad de Presidente de la **Asociación Gallega de Empresas Operadoras, AGEO**, con domicilio social en Santiago de Compostela, Rúa República Arxentina nº9, 1ªA , y C.I.F. G-15080195, en la representación de la referida Asociación, desea efectuar aportaciones, en relación a la consulta pública previa relativa al Anteproyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento general de juego de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Se quiere dejar constancia, como **cuestión previa**, que, si bien el plazo para presentar las aportaciones finalizaba en el día de ayer, 28 de abril de 2025, con motivo del “apagón” generalizado que afectó a todo el país, resultó imposible realizar la presentación telemática de las referidas aportaciones, por lo que se efectúan en este momento.

A continuación se relacionan los puntos que resultan de interés para las empresas representadas y, entendemos que, para todas las empresas del sector en Galicia, interesando que se reflejen en el Reglamento:

Aportaciones al desarrollo del reglamento de juego

1. Referido al artículo 14 punto 7 de la ley del juego, solicitamos que se establezca reglamentariamente que la extinción de la Autorización de Instalación y Localización (A.I.L.) se podrá realizar antes de su vencimiento si hubiera transcurrido el mínimo de vigencia de la misma, que se establezca en el reglamento como cinco años, y con un preaviso de 6 meses.

La A.I.L. no causaría baja de oficio si un establecimiento de hostelería estuviera abierto al público, no cesara su actividad, y se hubiera retirado la máquina de juego, y si ninguna de las partes, hostelero u operador, solicitara la extinción de la A.I.L.

Argumentación

Establece esta medida una estabilidad mínima a la inversión que se produce con la instalación de una máquina recreativa con premio tipo B, o una máquina auxiliar de apuestas deportivas. Garantizar el derecho a la extinción de la A.I.L. ofreciendo un marco normativo que respete los derechos de todas las partes. En el caso de que el establecimiento no cese la actividad y ninguna de las dos partes solicite en forma la extinción de la A.I.L., hostelero o empresa operadora o de apuestas, no causará baja la A.I.L. ya que las máquinas en cuestión son por ley una actividad marginal en el negocio y, caso de querer reinstalar las mismas tendrían que reiniciar el proceso de autorización con costes innecesarios pues no variaron las condiciones en que fue otorgada.

2. Suspensión provisional de la autorización de explotación (A.E.) solicitamos conservar la actual redacción plasmada en el artículo 43 del actual reglamento

Argumentación

Resuelve el problema de no perder la inversión que debe amortizarse por ley en 5 años por el cese de actividad de un local. Es el reglamento que debe establecer su funcionalidad, importante para el sector pretende que el operador mantenga su capacidad productiva aunque de forma suspensiva.

3. Respecto a la Disposición Transitoria 5ª de la Ley del Juego Régimen Transitorio en materia de distancias que hay que aplicar a la instalación de establecimientos de juego. Quedan excluidos del cumplimiento de las distancias establecidas en el artículo 29.3 de esta ley, aquellos establecimientos de juego con autorización vigente en el momento de entrada en vigor y a su renovación, excepto en el supuesto de cambio de ubicación.

Argumentación

Con el añadido “y a su renovación” se consigue evitar un perjuicio con carácter retroactivo, a un derecho adquirido; ya que se puede convertir en una obligación de imposible cumplimiento.

4. Referido al artículo 8 de la ley del juego Control de acceso. Se establezca en el reglamento que los datos obtenidos derivados de este control garantizarán de forma indubitable el derecho a la confidencialidad de las personas y a tal efecto se prohíbe la utilización de esos datos, incluso su archivo de cualquier manera por un plazo superior a 24 horas.

Se establecerá como falta muy grave el incumplimiento de este precepto.

Argumentación

Borrado automático cada 24 horas de la base de datos. Ejemplo: los sistemas de video vigilancia, no se puede conservar una imagen por más tiempo del establecido por ley y lo contrario es un delito grave por infringir RGPD (Reglamento General de Protección de Datos)

5. Requisitos de los establecimientos de juego en cuanto a medidas técnicas y de evacuación que sean los de la normativa vigente de código técnico de edificación como son las medidas de evacuación, ignifugación e insonorización.
6. Se autoriza la instalación de recreativas y deportivas (billares, dianas, futbolines y recreativas en general) en establecimiento de juego.
7. Determinación del aforo de máquinas de juego que se pueden instalar en un establecimiento de juego: cada 3m² del área destinada a juego se podrá instalar un puesto de juego, cumpliendo los requisitos generales de evacuación.

Pretendemos que se actualice el criterio para determinar el aforo de un local, teniendo en cuenta que actualmente la mayoría de las máquinas son multipuesto, cada puesto lo ocupa una persona y es la seguridad de la evacuación el interés primordial.

8. Referido al artículo 14 de la ley del juego, punto 4. Cambio de situación de los establecimientos de juego.

Establecer la siguiente modulación: no obstante, si el ayuntamiento tiene menos de 15.000 habitantes se podrá situar en otro ayuntamiento de Galicia.

9. Referido a Máquina A Especial, actualmente en el artículo 5 del reglamento del juego de máquinas recreativas en vigor.

Añadir en la redacción del punto 1) podrán jugar menores de edad si el premio máximo que eventualmente pudiera entregar, obligatoriamente en especie o punto acumulables y canjeables, fuera inferior a 20€ de valor de mercado.

Modificar punto 2), el precio máximo de la partida será de 5€.

Argumentación

Es un sector del recreativo dirigido al público menor de edad que encuentra atractivo en una actividad de destreza con un eventual premio en especie, aunque de escaso valor de mercado. Característico de centros comerciales, de entretenimiento familiar, también del conjunto de actividades lúdicas que se desarrollan en las numerosas fiestas locales en toda Galicia como por ejemplo San Froilán en Lugo, la Ascensión o el 25 de Julio en Santiago, también presentes en la hostelería.

La máquina A Especial es fundamentalmente de tiempos de entretenimiento, puede ser menos de un minuto o varios minutos, cinco, diez o más. Ejemplo: preguntas y respuestas contra un programa de ordenador, partida tiene que tener un precio significativo pues además las máquinas de este tipo pueden ser de un valor material elevado.

10. Monetaria: permitir el uso de tarjeta bancaria u otro medio legal como medio de pago por parte del usuario.

Modificar el artículo 7 del reglamento del juego en el punto i) añadiendo un segundo párrafo: se establece un contador denominado “Reserva” en el que se anotará todo el dinero introducido, en efectivo u otra forma de pago, que supere el importe máximo establecido en el apartado anterior, dinero que el usuario puede recuperar en cualquier momento.

Pretende esta medida que el usuario pueda utilizar el dinero u otro medio de pago autorizado, pero siempre tenga la protección del máximo de créditos obligados a jugar.

11. Referido el artículo 8 del reglamento de juego, letra d) proponemos la siguiente redacción

d) monederos o lectores electrónicos aptos para admitir monedas, billetes o cualquier forma de pago legal, conforme a lo establecido en el artículo 7 punto i) del reglamento del juego.

Argumentación

Problema que pretende solucionar, es facilitar la evolución técnica de las formas de pago del usuario, ya que en la actualidad el uso del dinero efectivo es más inusual, las autoridades promueven el uso del dinero electrónico por higiene, control y prevención de cualquier delito. Permitir por otro lado utilizar el dinero de curso legal, como es lógico. Es en el reglamento donde deben establecerse estas normas.

12. Que las características técnicas de las máquinas y los requisitos de homologación se desarrollen mediante Orden. Ello permite agilidad de adaptación normativa a la constante evolución técnica del sector (v.gr. art.38 Ley de Xogo respecto a los requisitos que deben cumplir las máquinas auxiliares de apuestas en hostelería para impedir acceso a menores de edad).

13. Documentación incorporada a la máquina. Únicamente las marcas de fábrica en los términos previstos reglamentariamente.

Eliminar documentos privados que podrían incluso conculcar el R.G.P.D. (reglamento general de protección de datos). La inspección del juego está dotada de medios de conexión a internet o puede tener acceso a los datos (titular de la máquina de juego, vigencia y legalidad de la autorización de la máquina, etc) sólo con las marcas de fábrica.

Actualmente este punto es tratado en el artículo 62 punto 1 y 2 del reglamento del juego en vigor.

14. Referido al artículo 2 de la ley del juego (Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley)

Apartado b) el juego del bingo organizado por residencias de la tercera edad....añadir un punto 6º: al final de cada sesión se reflejará en un acta el dinero jugado y los premios otorgados, firmado por dos personas responsables del centro donde se desarrolle la sesión; y enviado electrónicamente en ese momento al órgano de la Xunta competente.

Argumentación

Objetivo de garantizar el cumplimiento de la ley y la defensa de los derechos de los colectivos más vulnerables. Además, establecer que de no cumplirse lo anterior se anula la realización de futuros bingos sociales en el mencionado local

15. La Radio Televisión de Galicia (R.T.V.G.) no permitirá la publicidad de juego de cualquier ámbito estatal, autonómico e internet. No obstante, las loterías y apuestas del estado (SELAE) y la

O.N.C.E. podrán hacer publicidad de los números premiados pero no de los premios, ni de los beneficios del juego ni del destino de los recursos obtenidos por esa actividad.

Argumentación

No fomentar la adicción al juego mediante estímulos publicitarios (ejemplo: por 1€ un millón y deja de trabajar o gana un sueldo de 10.000€ al mes durante 20 años), promover la protección de los menores de edad y aquellas personas de los colectivos más vulnerables, evitar incitar al gasto excesivo en juego. La RTVG se trata de un medio de comunicación público, no se financia de forma exclusiva con publicidad.

16. Establecer como ilegal la venta de loterías y apuestas del estado, así como de productos de la ONCE, en cualquier establecimiento no específico de estos organismos o que no cuentan con la autorización expresa.

Se establecerá como falta grave su no cumplimiento.

Argumentación

Se encuentra en cualquier local al público como reclamo e incitación al gasto en juego, convirtiendo en vendedores a muchas personas y en víctimas a otras muchas.

17. Referido al artículo 14 Punto 9. Terminales de juegos no reservados de ámbito estatal.

No desarrollar el artículo 14 punto 9 relacionado con el artículo 38, pendiente de un estudio detallado.

Argumentación

Defendemos la competencia de la Xunta en la planificación del juego a través de los instrumentos para ello desarrollados por la misma: que elementos son autorizados, de que manera y en que lugar pueden ser utilizados; con una normativa muy detallada para defender los objetivos de un juego controlado. Unas nuevas terminales de juego instaladas por entes estatales (dos monopolios que según los datos de la Xunta representan hoy al 60% del juego en Galicia) y en los mismos establecimientos donde el juego autonómico, desbaratan completamente la planificación de la Xunta y la dejan fuera del control de objetivos, pues sobre esas terminales no tiene ninguna competencia.

18. Artículo 5 de la ley del juego.- publicidad, promoción, patrocinio y comunicación comercial.

La publicidad deberá ajustarse a la normativa específica sobre la publicidad, resaltando evitar comportamientos compulsivos, promoviendo el juego moderado.

En el interior de los locales podrá establecerse cualquier tipo de publicidad, no así en la fachada de los mismos, donde sólo se podrán señalar las distintas opciones de juego que se desarrollan en el mismo, sin indicar los premios que se pueden obtener.

Se pretende que un establecimiento de juego se considere un sitio autorizado que desarrolla en su interior una oferta concreta, como otra actividad, pero que al tratarse de actividad sobre la que no se deben promover actitudes compulsivas, evitar promover un consumo negativo.

Santiago a 29 de abril de 2025

SUBDIRECCIÓN XERAL DE XOGO
SECRETARÍA XERAL TÉCNICA E DO TESOURO